

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 1970 || NUM. 20.053

Consejo Nacional de Elecciones

ACUERDO N° 3

EL CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 1, del Artículo 66 de la Ley Electoral,

ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar el Artículo 13, del Reglamento de Funcionamiento de los Organismos Electorales, el que se leerá así:

Artículo 13.—La Organización, dirección y supervisión del proceso electoral en los departamentos, estará a cargo de un Consejo Departamental, organizado de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Electoral en cada cabecera de departamentos; y tendrán además de las atribuciones establecidas en el Artículo 70 de la citada ley, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Electoral, las de este Reglamento y las resoluciones y decisiones del Consejo Nacional de Elecciones.
- b) Velar porque los Consejos Locales dispongan con la debida anticipación, los lugares donde funcionarán las Mesas Electorales, Receptoras y distribuir los materiales de que le provea el Consejo Nacional de Elecciones, para la práctica de las elecciones.
- c) Designar comisiones especiales para inspeccionar y vigilar el buen funcionamiento de los organismos electorales locales y para el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, estas comisiones podrán ser integradas por Miembros del Consejo Departamental de Elecciones, por Miembros de las Agrupaciones Políticas, a propuesta de los representantes de éstas y el Consejo Departamental de Elecciones, o por Miembros del Consejo y representantes de las Agrupaciones Políticas, propuestos por estos últimos en la forma anteriormente indicada. **LAS GIRAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEBEN SER APROBADAS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES.**
- d) Conocer de los recursos de apelación y queja interpuestos contra las resoluciones de los Consejos Locales en su jurisdicción.
- e) Nombrar los Miembros de los Consejos Locales de Elecciones, en la forma prescrita en el Artículo 71, de la Ley Electoral, para lo cual los partidos políticos debidamente inscritos harán las designaciones y proposiciones a través de sus Comités o Consejos Departamentales, O EN SU DEFECTO, POR INTERMEDIO DE SUS ORGANISMOS DIRECTIVOS CENTRALES, QUE TIENEN LA REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS EN TODO EL PAIS.

Artículo 2°—Esta reforma entrará en vigencia en esta fecha.

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
Acuerdos N° 3, 2 y 6. — Mayo, Enero y Marzo de 1969-70.
GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 2027 al 2056.—Noviembre y Dic. DE 1969.

A V I S O S

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Martín Pérez,
Presidente.

Juan Murillo Durón

Gustavo A. Zelaya Ch.

M. A. Raudales Planas,
Secretario.

ACUERDO N° 2

EL CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES, en observancia del Artículo 66, Atribución 1°, de la Ley Electoral,

ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar el Artículo 18, del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Electorales, que se leerá así:

“Artículo 18.—La organización, dirección y supervisión del proceso electoral en los municipios o distritos, estará a cargo de un Consejo Local de Elecciones en cada uno, organizado de conformidad con el Artículo 71, de la Ley Electoral. Tendrán su sede en la cabecera municipal o distrital, y tendrá además de las atribuciones establecidas en el Artículo 72 de la citada Ley, las siguientes:

- a) Acatar de inmediato todas las órdenes que emanen de la superioridad.
- b) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley Electoral.
- c) Divulgar por todos los medios a su alcance el sistema electoral adoptado, instruir a las Mesas Electorales Receptoras de su jurisdicción y resolver a la mayor brevedad posible, las consultas que se relacionen con tal sistema.
- d) Informar a los Consejos Nacional y Departamental de Elecciones, inmediatamente de conocer la fecha de la convocatoria, qué materiales necesitan para la práctica de las elecciones.
- e) Solicitar de los Organismos Locales de los Partidos Políticos, inscritos catorce días antes de la elección, las listas de las personas que han de proponer para Miembros de las Mesas Electorales Receptoras y organizar éstas de conformidad con lo previsto en el Artículo 49, numeral 4, 73 y 74, de la Ley Electoral.
- f) Buscar con la debida anticipación los locales donde se

- instalarán las Mesas Electorales Receptoras, para los efectos del Artículo 91, de la Ley Electoral.
- g) Comprobar que se instalen Mesas Electorales Receptoras, separadas para la votación de los varones y para la votación de las mujeres. Las Mesas Electorales Receptoras para las mujeres, estarán integradas por personal femenino que reúnan los requisitos legales exigidos para los miembros varones.
- h) Dar cuenta inmediata al Consejo Departamental de Elecciones, de cualquier incidente o irregularidad que afecte la votación.
- i) Autorizar el libro de permisos para concentraciones y desfiles públicos de conformidad con el Artículo 40 de la Ley de Elecciones; este libro deberá ser autorizado en la primera y última página, con autos firmados por todos los miembros del Consejo y selladas todas sus páginas con el sello del mismo.
- j) Proponer al Consejo Nacional de Elecciones el nombramiento del personal extraordinario que se le autorice para la elaboración del Censo y para obtener copias del mismo, el cual será integrado por ciudadanos pertenecientes a los partidos políticos inscritos, por partes iguales, debiendo ser nominados por los Miembros Proprietarios de los Consejos Locales de Elecciones de las distintas tendencias políticas”.

Artículo 2º.—Esta reforma entrará en vigencia el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día treinta de enero de mil novecientos setenta.

Martín Pérez,
Presidente.

Juan Murillo Durón

Gustavo A. Zelaya Ch.

M. A. Raudales Planas,
Secretario.

ACUERDO N° 6

EL CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES, en su virtud de las atribuciones que le confiere el inciso 1, del Artículo 66 de la Ley Electoral,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Reformar el Artículo 30, del Reglamento para el Funcionamiento de Organismos Electorales, que se leerá así:

“Artículo 30.—Las solicitudes que se presentan y expedientes que se formen en aplicación de la Ley Electoral, deberán tramitarse de conformidad con los Capítulos III, IV, V y VI, del Libro Segundo del Código de Procedimientos Administrativos, en lo que sean aplicables.

En las solicitudes de inscripción de partidos políticos, las listas de los electores que se adhieran a las agrupaciones políticas que tratan de obtener su registro, deberán constar en hojas especiales, conforme modelo aprobado por el Consejo Nacional de Elecciones y serán suministradas en forma gratuita a los partidos políticos en formación, previa solicitud en su organismo directivo central. Las hojas de adhesión deben contener los requisitos del Artículo 31, de la Ley Electoral y llevarán el sello del Consejo Nacional de Elecciones”.

Artículo 2º.—Esta reforma entrará en vigencia el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día dos de marzo de mil novecientos setenta.

Martín Pérez,
Presidente.

Juan Murillo Durón

Gustavo A. Zelaya Ch.

Enrique Javier Maradiaga R.
Secretario.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de GRUPPO LEPETIT S. p. A., domiciliada en vía Roberto Lepetit 8, Milán, Italia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AGRUSPIRAN

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el

clisé.—Tegucigalpa, D. C., Primero de abril de mil novecientos setenta. —(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112.”—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

22 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de CANADIAN HOECHST LIMITED, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FLAVOMYCIN

para distinguir: alimentos y minerales para animales, enriquecidos con vitaminas, y alimentos antibióticos aditivos; y la cual se aplica a los en-

vases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., Primero de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112.”—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

22 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Thurd Avenue, ciudad de

New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DENOVAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

2 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de GRUPPO LEPETIT S. p. A., domiciliada en Vía Roberto Lepetit 8, Milán, Italia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AGRUSPIN

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., Primero de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112".—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

2 A., 2 y 12 M. 70.

SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento, al Público en general, hace saber: que con fecha 31 de marzo de 1970, se presentó y fue admitida una solicitud de Concesión de Exploración y Explotación Petrolera, en nombre y representación de la Cía. denominada "SHELL DE CENTROAMERICA, LTD.", cuyo escrito literalmente dice: "SE SOLICITA CONCESION DE EXPLORACION Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION PETROLERA.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos. — Ministerio de Recursos Naturales. —Edgardo Dumas Rodríguez, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 207, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, respetuosamente comparezco ante el señor Director General, en mi condición de Apoderado General de la Empresa SHELL DE CENTROAMERICA, LTD., filial de la Shell Petroleum N. V. y debidamente constituida y existente conforme a las Leyes de Nueva Providencia, Islas Bahamas (Miembro de la Comunidad Británica de Naciones) y autorizada para operar en Honduras, mediante Acuerdo Número 479, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, el 15 de mayo de 1967, inscrito en el Registro de Comercio de este departamento, bajo el número 1°, folios del 1 al 5, Tomo 50, a solicitar a nombre de mi representada una concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación Petrolera sobre áreas que posteriormente descrito, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento. La Compañía SHELL DE CENTROAMERICA, LTD., es una subsidiaria que pertenece totalmente a la Compañía Shell Petroleum N. V., Compañía Neerlandesa, con sede en La Haya, Holanda, Compañía mundialmente conocida por sus actividades industriales relacionadas con el aprovechamiento de los hidrocarburos, actividades que desarrolla tanto personalmente como por medio de sus filiales o subsidiarias. Detalle de estas actividades están contenidas en la Memoria o Informe Anual, correspondiente a 1969, que se acompañan. La Concesión que solicito co-

mo se dice antes, es de exploración y subsiguiente explotación petrolera de Unos Lotes que denominaremos BLOQUE SHELL NUMERO II y BLOQUE SHELL NUMERO III (Número Dos y Tres), sito uno de ellos en aguas territoriales y el otro en tierras nacionales ubicadas en la Costa Norte de Honduras, que comprenden ambos una superficie total de DOSCIENTAS UN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS (201,366 Has.), correspondiendo la descripción de dichos Bloques las siguientes: "BLOQUE SHELL N° II". Empieza en el punto de intersección del Meridiano 85 grados 19' con la línea de la Costa; sigue rumbo Norte por el mismo Meridiano hasta su intersección con el Paralelo 16 grados 08'; de aquí sigue con rumbo Este sobre el mismo Paralelo, hasta que se cruza con el Meridiano 84 grados 45'; de aquí con rumbo Sur, sobre el mismo Meridiano hasta que se cruza con la línea de la Costa. De este punto, siguiendo dicha línea de la Costa, con rumbo general hacia el Oeste, hasta que se cruza con el Meridiano 85 grados 19', o sea el punto de partida. Tiene un área superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CERO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS (136.069 Has.). Colinda: Al Norte, con Mar Abierto; al Sur, con Bloque Shell N° III; al Este, con Bloque Tío Número 1; y, al Oeste, con Bloque N° 3. BLOQUE SHELL NUMERO III. Empieza en el punto donde el Meridiano 85 grados 19', cruza la línea de la Costa; sigue por dicha línea de costa, con rumbo general hacia el Este, hasta que se cruza con el Meridiano 84 grados 45'; de este punto, siguiendo el Meridiano mencionado con rumbo Sur, hasta su cruce con el Paralelo 15 grados 50'; de este punto, hacia el Oeste, siguiendo el mismo Paralelo hasta que se cruza con el Meridiano 85 grados 19'; de este punto con rumbo Norte, siguiendo el Meridiano 85 grados 19'; hasta su intersección con la línea de la Costa o sea el punto de partida. Tiene un área superficial de 65,297 Has. (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS. Colinda: Al Norte, con el Bloque Shell Número II; al Sur, Este y Oeste, con terrenos libres". La Concesión solicitada comprende zona libre en el Mar Territorial de Honduras, no existen bienes de domicilio privado, en uno de los Bloques solicitados el Número II, en cuanto al Número III ofrecemos en

su oportunidad rendir las cauciones y garantías que sean necesarias a que se refiere el inciso j) del Artículo 102 de la Ley del Petróleo, en caso de ser necesario. Para cumplir con las disposiciones y requisitos contenidos en los Artículos 5, 8, 12 y demás aplicables de la Ley del Petróleo y su Reglamento vigente, presento la documentación siguiente: Anexo 1.—Primera Copia de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Virgilio Fortín Machado, con fecha trece de marzo del corriente año, la cual presento en este acto para que una vez vista y razonada en autos me sea devuelta, en la cual consta que tengo facultades suficientes y bastantes para la ejecución de esta clase de actos jurídicos. Anexo 2.—Escritura de Constitución y Estatutos de Shell de Centroamérica, Ltd., con textos en español e inglés extendidos en Islas Bahamas, Nueva Providencia, por Jeanette B. Registradora General Adjunta de las Islas Bahamas, el 7 de mayo de 1969. Anexo 3.—Certificación de Acuerdo Numero 470, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, con fecha 15 de mayo de 1967, debidamente inscrito bajo número 1°, folios del 1 al 5 del tomo 50 del Registro Mercantil de este Departamento. Anexo 4.—Declaración de los señores Reiner Henry Van Nierop y Jan Hendrick Diephuis, Miembro del Consejo de Administración y Procurador, respectivamente de la Shell Petroleum N. V., con sede en La Haya, demostrando su vinculación con Shell de Centroamérica, Ltd., en relación con las obligaciones que pueda adquirir al adquirir la concesión en Honduras. Anexo 6.—Manifestación del compromiso formal de prestar a Shell de Centroamérica, Ltd., toda la asistencia técnica que necesite para llevar a cabo las tareas que pretende desarrollar en Honduras, suscrita por Bataafse Internationale Petroleum Maatschappij N. V., Compañía Técnica, que a su vez es filial de Shell Petroleum N. V., y con domicilio en Carel van Bylandtlaan, 30, La Haya, Países Bajos. **LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS O RELACIONADOS EN LOS ANEXOS DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SEAN RAZONADOS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MI REPRESENTADA EL DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, mediante la cual se**

le otorgó la concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación del BLOQUE SHELL NUMERO (1). Anexo 7.—Original y dos (2) copias de Dos Cróquis debidamente ejecutados por profesional hondureño, demostrativo de las áreas sobre las cuales se solicita Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación. Anexo 8.—Dos ejemplares del Informe Anual correspondiente al año de 1969, de las Empresas Royal Dutch Shell. Anexo 9.—En vista de no existir en la actualidad Bonos de la Deuda Pública, para cumplir con el requisito establecido en el inciso (b) del Artículo 157 de la Ley del Petróleo, mi representada ha efectuado un Depósito de Garantía por la cantidad de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA MILAVOS DE LEMPIRA (Lps. 50 311.50), en las Areas del Banco Central de Honduras, como se comprueba con el comprobante que se adjunta, depósito que pertenecerá como tal, hasta el momento en que sean emitido nuevos Bonos por dicha Institución Bancaria, momento en el cual será sustituido por los mismos. Señalo como Dirección en que deberán hacerse las notificaciones, la siguiente: Bufete Dumas Rodríguez, San Pedro Sula, Cortés, Apartado Postal número 63. A nombre de mi representada hago formal protesta de la sujeción de la Shell de Centroamérica, Ltd., sin reservas ni restricciones a las Leyes y Tribunales de Honduras, y a nombre de ella renuncio en forma expresa a toda y cualquier reclamación diplomática. Asimismo declaro que mi representada, la Compañía Shell de Centroamérica, Ltd., no está en situación de dependencia o sujeción directa de otro u otros Estados Extranjeros, ni de Sociedades dependientes de los Gobiernos de los mismos. Fundo esta solicitud en los Artículos 5, 8, 12, 37, 155, 157 y demás aplicables de la Ley del Petróleo; y 4, 5, 24, 25, 26, 44, 47 y demás aplicables del Reglamento de la misma Ley.—Al señor Director General, pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados en la forma y con los requisitos prescritos en el Artículo 160 de la Ley del Petróleo; ordenar que se efectúen los razonamientos solicitados sobre los documentos a que se alude anteriormente; mandar que se me libre los avisos a que se refiere el Artículo 161 de la Ley del Petróleo y 51 de su Reglamento, para efecto de las publicacio-

nes correspondientes; continuar el trámite que corresponda, y en definitiva elaborar el informe de Ley a efecto de que la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, dicte resolución otorgando a la Shell de Centroamérica, Ltd., las concesiones de Exploración y Subsiguiente Explotación, que solicito sobre las áreas descritas.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1970. — (f) E. DUMAS RODRIGUEZ".—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1970.

Ing. Reiner Elvir Acetuna,
Director General.

22 A., 2 y 12 M. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Rubén Martínez, mayor de edad, soltero, labrador, y de este vecindario, con residencia en la aldea La Sosa, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno de una manzana de extensión superficial, más o menos, situado en jurisdicción de la aldea La Sosa, de este Distrito Central. Limita: al Norte, con posesión de Pedro Elvir; al Sur, con propiedades de Antonio Callejas y herederos Salgado; al Oriente, con propiedades de Valentín Elvir y Concepción Salgado, y colindando también con posesión de Antonio Callejas, camino que une a La Sosa y La Travesía, de por medio; y, al Poniente, con posesión de Antonio Callejas. Está acotado con alambre. Como mejoras también tiene tres casitas de tabla, y algunos árboles frutales. La posesión desde hace más de treinta años, por dación que me hicieron los auxiliares de la aldea, Indalecio Contreras y Domingo Amador, ya fallecidos. Está comprendido dentro del viejo sitio El Molino y La Travesía. Los auxiliares me lo entregaron verbalmente, no teniendo por consiguiente el título de dominio escrito. No hay otros poseedores pro indivisos". Para acreditar los extremos antes apuntados, ofrezco la información de los testigos señores: José Concepción Ochoa Elvir, casado; José Bernardo Hernández, casado, y Agustín Hernández, soltero, los tres mayores de edad, de este

vecindario, con residencia en la aldea La Sosa, labradores, y propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1970.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

2 A., 22 M. y 22 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Santos Eustasio Estrada Varela, mayor de edad, casado, hondureño, motorista, y de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno situado en el lugar denominado "Las Lajitas", aldea de Santa Cruz, jurisdicción de Tegucigalpa, Francisco Morazán, como de dos manzanas de extensión superficial, inculto, poblado de árboles de roble, pines, cercado todo de alambre espigado, siendo sus colindancias las siguientes: Al Norte, propiedad de los herederos de Santos Soto, carretera del Norte de por medio; mide doscientas varas; al Sur, terrenos de herederos de Santos Soto, línea quebrada de tres bazas, una de cien varas, otra de ciento treinta varas y otra de trescientas varas; y propiedad de Isolina Rivera v. de Valeriano; al Este, propiedad del Teniente Francisco Chévez, treinta varas; y, al Oeste, veinte varas, herederos de Santos Soto. Dicho inmueble lo hubo por compra privada hecha al señor Emilio Hernán Varela, en el año de mil novecientos cuarenta, y uniendo dicha posesión a la del comprador, éste lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar tales extremos ofreció la información de los testigos: Santos Lorenzo Zúñiga Amador, soltero, José Teodoro Zúñiga Ríos, casado, ambos labradores, y María Mercedes Moncada, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad, hondureños y vecinos de la aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción.—Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de 1969.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

21 F., 23 M. y 22 A. 70.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en este Juzgado, el día jueves treinta de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de dos pisos, situada en el barrio La Plazuela de esta capital, compuesta la planta baja de dos piezas y un pasadizo hacia la calle, comedor, cocina y servicios sanitarios en el interior; y la planta alta de tres dormitorios y servicios sanitarios; inmueble que se encuentra ubicado, en un solar que mide, trece varas, quince pulgadas de Norte a Sur, por trece y media varas de Este a Oeste, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos, pared medianera de por

medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio. Este inmueble está inscrito a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el Número 109, Folios 398 al 399 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de Lempiras que la señorita Elvia Mendoza Abate, es en deberle al señor José Mejía. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue fijado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiséis Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 27 A. 70.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282957	0.285714	0.285714	0.282957	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L. 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4955	L. 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.04030
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR, 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ALEJANDRO ARMIJO FINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Poder Ejecutivo**Gobernación y Justicia**

Acuerdo N° 2027

Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Orlando Pineda C. y Mercedes Dolores Raudales Bográn, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2028

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Claude Edward Barret Normalina Cruz M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2029

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Varela y Gloria Aguirre, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2030

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Humberto Amador y Vilma Rosa Morazán, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2031

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Lagos Banegas y Rosario Veranilla Flores Erazo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2032

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Meza y Esperanza Flores Moreno, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2033

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Castellón y Clara Rosa Jerezano M., veci-

nos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

O. LOPEZ A.

Acuerdo N° 2034

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gabriel Armas y María Lorgia Rodríguez, vecinos de Yoro, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2035

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1969.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Mejía Torres y Sulma Delsy Erazo Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2036

Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Cruz y Ernestina Enriquez Núñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

Acuerdo N° 2037

Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonardo Mute Murillo y Milfiza Valladares, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de

(L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2038

Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Raúl Espinal R. y Alba Esperanza Sandoval Valadara, vecinos de Morolica, Choluteca, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2039

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Gómez Reyes y Blanca Estela Goselin, vecinos de San Manuel, Lempira, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2040

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gonzalo Bardasas Inestrosa y Estela Hernández Pacheco, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2041

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1967.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar al publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Canales V. y Gilma Bertilia Mencía Flores, vecinos de Catacamas, Olancho, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2042

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás Rodríguez y Juana Deras, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2043

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Osmin Mejía Muñoz y Rosa Aída Rodríguez, vecinos de Gracias, Lempira, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2044

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gabriel Aráuz

y María Lorgia Rodríguez, vecinos de Yoro, departamento de Yoro, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2045

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Cárcamo G. y Ann Lue Jefford, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2046

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Palacios Vásquez y Mercedes Fuentes R., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2047

Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Rodríguez y Rosalva Zaldívar F., vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2048

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Barrientos O. y Zeilinda Rutilla Benítez Cáceres, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2049

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Temistocles Vásquez V. y Blanca Ondina Baustista, vecinos de Yamaranguila, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2057

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Conserje I de la Gobernación Política de Gracias a Dios, al ciudadano Sellano Ovidaya López, en sustitución del ciudadano Zozimo Zavala Alfred, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario máximo correspondiente a la Escala de Salario N° 10, a partir del primero de diciembre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2050

Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio

Murillo Soto y Vilma Concepción Reyes Posas, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2051

Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Martir George y Cristina Escoto Urbina, vecinos de Yoro, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2052

Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Carranza y María Araminta Bulnes, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2053

Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Ubaldo Tejeda e Irma Delfina Barralaga, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2054

Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Estrada y Sonia Linda Ramírez ve-
no e J . . . S . . . previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2055

Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Eguigure y Norma Godoy, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2056

Tegucigalpa, D. C., 1 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Humberto Sierra y Melania Vásquez, vecinos de Nacaome, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

